

Proceso de pertenencia N° 11001400305620220083200 – Solicitud aclaración y/o corrección Auto del 8 de marzo de 2.024, respuesta requerimiento y reposición parcial

leonel lopez ramos <jleonellopezramos@hotmail.com>

Jue 14/03/2024 6:52 AM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Correo_ leonel lopez ramos - Outlook 20 de Octubre.pdf; Notificación demandados.pdf;

Doctora

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ

Jueza Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

E.S.D.

Cordial saludo. JOSÉ LEONEL LÓPEZ RAMOS, abogado en ejercicio y en mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente correo electrónico, me permito solicitar la corrección y/o aclaración del auto del 8 de marzo de 2.024, y responder al requerimiento efectuado en el numeral 2° de la parte resolutive de dicho Auto.

Solicitud de corrección y/o aclaración

De conformidad con lo indicado en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, y estando dentro del termino de ejecutoria legal, me permito solicitar la corrección y/o aclaración del auto del 8 de marzo de 2.024, en lo que respecta a los numeral segundo y séptimo de la parte resolutive, en cuanto a la notificación de la demandada DIOSELINA MORALES DÍAZ.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el Auto se indicó que:

“SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a notificar del auto admisorio de la demanda y su corrección aquí realizada, a LEOMER MORALES DÍAZ, LIBORIO MORALES DÍAZ, SILVESTRE MORALES DÍAZ, ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO, **DIOSELINA MORALES DÍAZ**, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, y/o ley 2213 de 2022 dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído”.

Por su parte en el numeral séptimo se señaló que:

“SÉPTIMO: TENER como notificado por conducta concluyente a los demandados LEOMER MORALES DÍAZ, LIBORIO MORALES DÍAZ, SILVESTRE MORALES DÍAZ, ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO, **DIOSELINA MORALES DÍAZ**, quienes se allanaron a las pretensiones de la demanda”.

Ahora bien, en la parte motiva se señaló respecto a la notificación de dicha demandada que:

“A su vez, no solicitó el emplazamiento de LEOMER MORALES DÍAZ, LIBORIO MORALES DÍAZ, SILVESTRE MORALES DÍAZ, ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO y **DIOSELINA MORALES DÍAZ**, por cuanto informó conocer direcciones donde ellos pueden ser notificados, sin embargo, no ha procedido a su notificación en cumplimiento del numeral 5° del auto admisorio de la demanda”.

Sin embargo, como aparece en la contestación de la demanda efectuada por la profesional del derecho MARÍA TERESA CADENA BERNAL y como se reconoce en el numeral séptimo de la parte resolutive, la señora DIOSELINA MORALES DÍAZ es una de las demandadas que confirió poder de representación a dicha profesional del derecho y se allanó a las pretensiones, razón por la cual debe por tenérsele por notificada por conducta concluyente como ocurrió con las demandadas FRANEY ZUNILDA MORALES DÍAZ, LUZ OLIVIETH MORALES DÍAS, ANA JUDITH MORALES DÍAS y CARMEN MORALES DE MATAALLANA.

En síntesis, se solicita al Juzgado se corrija y/o aclare el auto en mención, tanto en la parte motiva como resolutive (numeral segundo), indicando que la demandada DIOSELINA MORALES DÍAZ es una de las demandadas que confirió poder de representación a la abogada MARÍA TERESA CADENA BERNAL y se allanó a las pretensiones, y por lo cual se le tiene por notificada por conducta concluyente.

Respuesta requerimiento notificación de otros demandados y reposición parcial

En el auto del 8 de marzo de 2024 se requiere a la parte actora para que:

“SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a notificar del auto admisorio de la demanda y su corrección aquí realizada, a LEOMER MORALES DÍAZ, LIBORIO MORALES DÍAZ, SILVESTRE MORALES DÍAZ, ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO, DIOSELINA MORALES DÍAZ, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, y/o ley 2213 de 2022 dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído”.

Lo anterior por cuanto en la parte motiva de dicho Auto señaló el Juzgado que:

“A su vez, no solicitó el emplazamiento de LEOMER MORALES DÍAZ, LIBORIO MORALES DÍAZ, SILVESTRE MORALES DÍAZ, ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO y DIOSELINA MORALES DÍAZ, por cuanto informó conocer direcciones donde ellos pueden ser notificados, sin embargo, **no ha procedido a su notificación en cumplimiento del numeral 5° del auto admisorio de la demanda**”.

Ahora bien, es importante señalar que en correo electrónico del pasado **20 de octubre de 2.022** se allegó al Juzgado mediante correo electrónico al correo electrónico del juzgado, la constancia a de notificación de los demandados LEOMER MORALES DÍAZ, LIBORIO MORALES DÍAZ, SILVESTRE MORALES DÍAZ y ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO. Es de anotar que la parte demandada ha constatado que el correo electrónico que se dirigió se enviara a la dirección de correo electrónico del Juzgado, y dicho correo no rebotó o llegó alguna comunicación de que no se hubiera entregado al Juzgado. Por lo cual se solicitará a la señora Jueza en uso de sus facultades indagué al interior del Juzgado con la Secretaría del mismo, porque dicho correo electrónico y su documento anexo no fueron agregados al

expediente del presente proceso y se tomen medidas para que no ocurra lo mismo frente a otras comunicaciones.

En dicho correo electrónico se indicó que tres (3) de los demandados viven en zonas rurales donde no llegan servicios de mensajería por lo cual suscribieron documento en notaría donde consta que conocen la existencia del proceso, su naturaleza y que conocen el contenido de la providencia que debe ser notificada (auto admisorio de la demanda del 5 de septiembre de 2022). Igualmente, y teniendo en cuenta que una de las demandadas, la señora ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO, reside en Estados Unidos, se adjunta la constancia que se envió por servicio de mensajería (DHL) una comunicación con los datos requeridos para el efecto, así como la constancia del recibo de dicha comunicación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde octubre de 2.022 ya conocieron del auto admisorio de la demanda, en el auto del 8 de marzo de 2.024 se debió dar aplicación a los términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, 10 días para comparecer para el señor SILVESTRE MORALES DÍAZ a partir del 15 de octubre de 2022, y para los señores LIBORIO MORALES DIAZ y LEOMER MORALES DIAZ a partir del 7 de octubre de 2010, que residen en un municipio distinto a la sede del juzgado; y 30 días para comparecer para la señora ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO a partir del 11 de octubre de 2022, fecha de recibo de la comunicación, dado que reside en el extranjero.

De conformidad con lo anterior, y dado que la notificación de los demandados se surtió entre finales del año 2022 e inicios del año 2023, de acuerdo con lo indicado en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito solicitar la reposición parcial del Auto del 8 de marzo de 2.024 en lo que respecto al numeral 2° de la parte resolutive de dicho Auto, por cuanto la notificación de los demandados con domicilio conocido LEOMER MORALES DÍAZ, LIBORIO MORALES DÍAZ, SILVESTRE MORALES DÍAZ y ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO, ya se surtió dentro del término legal de emisión del Auto admisorio de la demanda, sin que sea necesario notificarlos nuevamente; además porque en el Auto del 8 de marzo de 2.024 solamente se hizo una corrección ortográfica del nombre de la señora ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO, sin embargo la comunicación a ella enviada a su domicilio conocido en Estados Unidos de América se realizó correctamente (se envió con su nombre y número de identificación correcto).

Se adjunta nuevamente el correo electrónico enviado al Juzgado el 20 de octubre de 2.022 y su documento anexo.

Cordialmente,

José Leonel López Ramos

C. C. No 19'129.617 de Bogotá D. C.

T. P. No 62.593 del C. S. J.



Señora Juez

Martha Cecilia Agudelo Pérez

Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso de pertenencia N° 11001400305620220083200

Asunto: Notificación auto admisorio de la demanda del 5 de septiembre de 2022

SILVESTRE MORALES DIAZ, mayor de edad, domiciliado en la vereda San José de Corinto, municipio de Acevedo (Huila), identificado con la Cédula de ciudadanía número con identificado con C.C. N° 17143631, manifiesto por medio del presente escrito que conozco acerca de la existencia del proceso de pertenencia (prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio), con referencia N° 11001400305620220083200 que adelanta su despacho; y que conozco del contenido de la demanda presentada por mi hermana **MARÍA MAGDALENA MORALES DÍAZ**, en la cual pretende que se declare la pertenencia del bien inmueble urbano ubicado en la TRANSVERSAL 74 A No 43-60 SUR INTERIOR 13 APARTAMENTO 437, MULTIFAMILIARES LAGO DE TIMIZA de esta ciudad de Bogotá D. C., MATRICULA INMOBILIARIA Número 050 S 01041284 código catastral No 47 S 74-11-90-11-S-167 y del auto admisorio de la demanda con fecha 5 de septiembre de 2022.

Igualmente y teniendo en cuenta que vivo en un área rural del municipio de Acevedo (Huila) a la cual no llegan servicios de mensajería terrestre para futuras ocasiones solicito se me notifique a través de la Alcaldía u otra forma que lo estime su despacho como lo dispone el parágrafo 1° del artículo 291 del código general del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

SILVESTRE MORALES DIAZ

C.C. N° 17143631





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13516008

En la ciudad de Huila, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Unica del Círculo de Acevedo, compareció: SILVESTRE MORALES DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17143631, presentó el documento dirigido a JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdzoor00dkz9
15/10/2022 - 09:09:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Mario Duran



MARIO DURAN GUTIERREZ

Notario Unico del Círculo de Acevedo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoor00dkz9

Señora Juez

Martha Cecilia Agudelo Pérez

Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso de pertenencia N° 11001400305620220083200

Asunto: Notificación auto admisorio de la demanda del 5 de septiembre de 2022

LIBORIO MORALES DIAZ, mayor de edad, domiciliado en la Vereda Subia Alta la Unión, Silvania (Cundinamarca), identificado con la Cédula de ciudadanía número con identificado con C.C. N° 11379405, manifiesto por medio del presente escrito que conozco acerca de la existencia del proceso de pertenencia (prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio), con referencia N° 11001400305620220083200 que adelanta su despacho; y que conozco del contenido de la demanda presentada por mi hermana MARÍA MAGDALENA MORALES DÍAZ, en la cual pretende que se declare la pertenencia del bien inmueble urbano ubicado en la TRANSVERSAL 74 A No 43-60 SUR INTERIOR 13 APARTAMENTO 437, MULTIFAMILIARES LAGO DE TIMIZA de esta ciudad de Bogotá D. C., MATRICULA INMOBILIARIA Número 050 S 01041284 código catastral No 47 S 74-11-90-11-S-167 y del auto admisorio de la demanda con fecha 5 de septiembre de 2022.

Igualmente y teniendo en cuenta que vivo en un área rural (antigua finca La Esperanza, Vereda Subia Alta la Unión, Silvania - Cundinamarca) a la cual no llegan servicios de mensajería terrestre para futuras ocasiones solicito se me notifique a través de la Alcaldía u otra forma que lo estime su despacho como lo dispone el parágrafo 1° del artículo 291 del código general del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

Liborio Morales Diaz
LIBORIO MORALES DIAZ
C.C. N° 11379405

NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
Mano Alberto
NOTARIO UNICO
SILVANIA

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO

HOJA ADICIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADOS O DE SU AUTENTICACION.

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja al documento privado elaborado previamente por el(los) interesado(s) y en cuya redacción **NO** intervino el Notario, la que hará parte del mismo y que es firmado por el(los) compareciente(s) en señal de aceptación. a los folios del documento firmado por el(los) compareciente(s). A los folios del documento se les coloca **SELLOS DE UNION Y SE ENCUENTRAN RUBRICADOS POR EL NOTARIO.**

NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SILVANIA certifica que compareció:
MORALES DIAZ LIBORIO

se identificó con la C.C. 11379405
Quien reconoció su contenido como cierto y declaró que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Silvania 2022-10-07 10:35:46
PROCESO DE PERTENENCIA

Liborio Morales Diaz
El compareciente

NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SILVANIA
Mario Alberto Ramirez Giraldo
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SILVANIA CUNDINAMARCA

7336-5a99f514

NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
**SE AUTORIZA POR
INSISTENCIA DEL INTERESADO**

CADE COLOMBIA
DEL CÍRCULO DE SILVANIA
Mario Alberto Ramirez Giraldo
DEL CÍRCULO DE SILVANIA CUNDINAMARCA

PBX (1) 8684399
EMAIL: – unicasilvania@supernotariado.gov.co
CALLE 10 # 3-55 SILVANIA

Señora Juez

Martha Cecilia Agudelo Pérez

Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso de pertenencia N° 11001400305620220083200

Asunto: Notificación auto admisorio de la demanda del 5 de septiembre de 2022

LEOMER MORALES DIAZ, mayor de edad, domiciliado en la Vereda Subia Alta la Unión, Silvania (Cundinamarca), identificado con la Cédula de ciudadanía número con identificado con C.C. N° 385942, manifiesto por medio del presente escrito que conozco acerca de la existencia del proceso de pertenencia (prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio), con referencia N° 11001400305620220083200 que adelanta su despacho; y que conozco del contenido de la demanda presentada por mi hermana **MARÍA MAGDALENA MORALES DÍAZ**, en la cual pretende que se declare la pertenencia del bien inmueble urbano ubicado en la TRANSVERSAL 74 A No 43-60 SUR INTERIOR 13 APARTAMENTO 437, MULTIFAMILIARES LAGO DE TIMIZA de esta ciudad de Bogotá D. C., MATRICULA INMOBILIARIA Número 050 S 01041284 código catastral No 47 S 74-11-90-11-S-167 y del auto admisorio de la demanda con fecha 5 de septiembre de 2022.

Igualmente y teniendo en cuenta que vivo en un área rural (antigua finca La Esperanza, Vereda Subia Alta la Unión, Silvania - Cundinamarca) a la cual no llegan servicios de mensajería terrestre para futuras ocasiones solicito se me notifique a través de la Alcaldía u otra forma que lo estime su despacho como lo dispone el parágrafo 1° del artículo 291 del código general del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

Leomer Morales Díaz
LEOMER MORALES DÍAZ
C.C. N° 385942

NUS REPUBLICA DE
NOTARIA UNICA DEL C
J. Augusto Linco de S. Cundinamarca
Alberto Ramer
NOTARIO UNICO DEL
SILVANIA CUNDIN

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO

NUS
Notaria Unica de Silvania

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
Mario Alberto Ramirez Giraldo
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SILVANIA CUNDINAMARCA

HOJA ADICIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADOS O DE SU AUTENTICACION.-----

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja al documento privado elaborado previamente por el(los) interesado(s) y en cuya redacción **NO** intervino el Notario, la que hará parte del mismo y que es firmado por el(los) compareciente(s) en señal de aceptación. a los folios del documento firmado por el(los) compareciente(s). A los folios del documento se les coloca **SELLOS DE UNION Y SE ENCUENTRAN RUBRICADOS POR EL NOTARIO.**

NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SILVANIA certifica que compareció:
MORALES DIAZ LEOMER

se identificó con la C.C. 385942
Quien reconoció su contenido como cierto y declaró que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Silvania 2022-10-07 10:36:49
PROCESO DE PERTENENCIA

Leomer Morales Diaz
El compareciente

NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SILVANIA
Mario Alberto Ramirez Giraldo
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SILVANIA CUNDINAMARCA

ehwfc
7336-64659e64



COLOMBIA
CÍRCULO DE SILVANIA
Mario Alberto Ramirez Giraldo
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SILVANIA CUNDINAMARCA

PBX (1) 8684399

EMAIL: - unicasilvania@supernotariado.gov.co

CALLE 10 # 3-55 SILVANIA

NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA

SE AUTORIZA POR
INSISTENCIA DEL INTERESADO

Señora

ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO

249SWICTTH Homestead Fl Zipcode 33032

Estados Unidos

E.S.D.

Referencia: Proceso de pertenencia N° 11001400305620220083200, Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

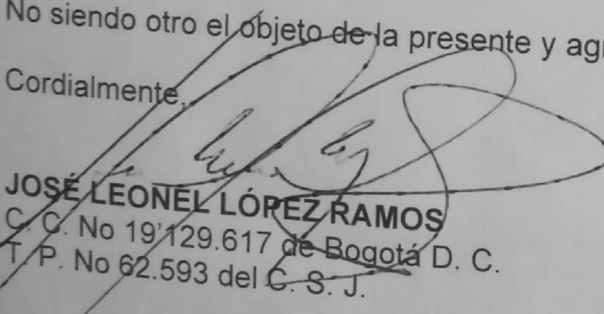
Asunto: Comunicación auto del 5 de septiembre de 2022

JOSÉ LEONEL LÓPEZ RAMOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19'129.617 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 62.593 del Consejo Superior de la judicatura; obrando como apoderado de la señora MARIA MAGDALENA MORALES DIAZ, persona mayor de edad, identificada con C.C. N° 41466772 de Bogotá y domiciliada en esta ciudad de Bogotá D. C, dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito y de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso me permito informarle que en el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., obra el proceso de pertenencia con radicado N° 11001400305620220083200, en el cual mi poderdante pretende que se declare bajo su titularidad la pertenencia del bien inmueble urbano ubicado en la TRANSVERSAL 74 A No 43-60 SUR INTERIOR 13 APARTAMENTO 437, MULTIFAMILIARES LAGO DE TIMIZA de esta ciudad de Bogotá D. C., MATRICULA INMOBILIARIA Número 050 S 01041284 código catastral No 47 S 74-11-90-11-S-167.

Asimismo, le informo de la existencia del Auto del 05 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. dentro del radicado de la referencia en el cual se admite la demanda; por si es de su interés comparecer ante dicho despacho a notificarse de dicha providencia en el término de 30 días posteriores al recibo de la presente comunicación.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente,


JOSÉ LEONEL LÓPEZ RAMOS

C. C. No 19'129.617 de Bogotá D. C.
T. P. No 62.593 del C. S. J.

EXPRESS WORLDWIDE

DOX

DHL

2022-10-06 MYDHI + 1.0 / *30-0821*

From: JOSE LEONEL LOPEZ RAMOS
JOSE LEONEL LOPEZ RAMOS
CL 52 # 27A-25

Origin:

BOG

110111 BOGOTA, DC
Colombia

To: ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO
ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO
249 SWICTH HOMESTEAD

Contact:

ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO

33032 HOMESTEAD Florida

United States of America

US-TMB-EYW

ADI

Day Time

Ref: CP004424345CO

Pce/Shpt Weight

Piece

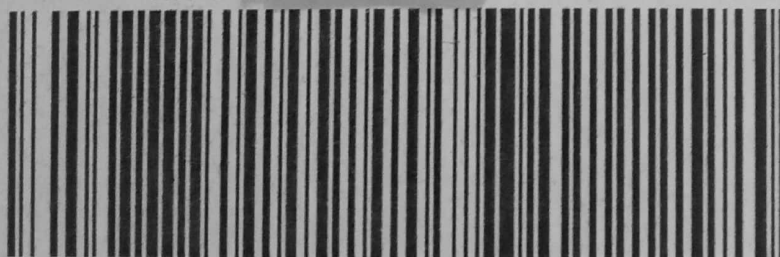
0.5 kg 1 / 1

Recipient's Copy Piece 1 of 1

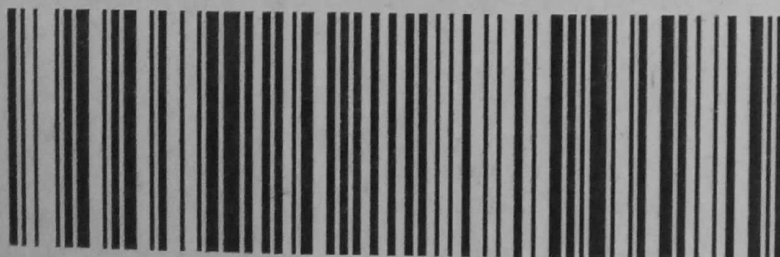


WAYBILL 49 2077 9566

Contents: Documents -
gen eral business



(2L)US33032+42000000



(J) JD01 4600 0103 0447 9543



20.10.2022

Estimado cliente:

Esta es la prueba/comprobante de entrega del envío con número de etiqueta/albarán 4920779566.

Gracias por elegir DHL Express.

www.dhl.com

Su envío 4920779566 ha sido entregado el día 11.10.2022 a las 12:27

Estado del envío	Entregado	Área de servicio de destino	MIAMI UNITED STATES OF AMERICA
		Identificador(es) de piezas/bultos	JD014600010304479543

Datos adicionales de la entrega

Servicio	EXPRESS WORLDWIDE doc	Área de servicio de origen	BOGOTA COLOMBIA
Retirado el	07.10.2022 a las 17:18	Referencia del remitente	4920779566CO20221006230026296 CP004424345CO

Proceso de pertenencia N° 11001400305620220083200 - Constancia notificación demandados con domicilio conocido

leonel lopez ramos <jleonellopezramos@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)
Notificación demandados.pdf;

Estimados señores,

Cordial saludo. Por medio del presente correo electrónico y de conformidad con el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, me permito allegar las constancias de notificación personal de cuatro (4) de los demandados con domicilio conocido.

Es de anotar que tres (3) de ellos viven en zonas rurales donde no llegan servicios de mensajería por lo cual suscribieron documento en notaría donde consta que conocen la existencia del proceso, su naturaleza y que conocen el contenido de la providencia que debe ser notificada (auto admisorio de la demanda del 5 de septiembre de 2022). Igualmente, y teniendo en cuenta que una de las demandadas reside en Estados Unidos, se adjunta la constancia que se envió por servicio de mensajería (DHL) una comunicación con los datos requeridos para el efecto, así como la constancia del recibo de dicha comunicación.

Conforme a lo anterior solicito para dichos demandados conforme a la fecha de suscripción de los documentos en notaría y conforme a la fecha de recibido de la comunicación, se dé aplicación a los términos dispuestos en el artículo 291 antes referenciado, esto es, 10 para comparecer para el señor SILVESTRE MORALES DÍAZ a partir del 15 de octubre de 2022, y para los señores LIBORIO MORALES DIAZ y LEOMER MORALES DIAZ a partir del 7 de octubre de 2010, que residen en un municipio distinto a la sede del juzgado; y 30 días para comparecer para la señora ANA CLEOTILDE MORALES DE TRUJILLO a partir del 11 de octubre de 2022, fecha de recibo de la comunicación, dado que reside en el extranjero.

Quedo atento a la confirmación del recibido del presente correo.

Cordialmente,

José Leonel López Ramos
C. C. No 19'129.617 de Bogotá D. C.
T. P. No 62.593 del C. S. J.